



Sesión: 61
Fecha: 16-08-2022
Hora: 14:30

Proyecto de Resolución N° 311

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República patrocinar el proyecto de ley que modifica el D.F.L. N°1 de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763 y de las leyes N°18.933 y N°18.469 para extender el beneficio del copago cero a los afiliados de los grupos b, c y d independiente del tipo de prestador de salud.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Agustín Romero Leiva
- 2 Cristián Araya Lerdo de Tejada
- 3 Chiara Barchiesi Chávez
- 4 Juan Irrázaval Rossel
- 5 Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen
- 6 José Carlos Meza Pereira
- 7 Benjamín Moreno Bascur
- 8 Mauricio Ojeda Rebolledo
- 9 Stephan Schubert Rubio
- 10 Cristóbal Urruticoechea Ríos



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PATROCINAR EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.F.L. N°1 DE SALUD QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°2.763 Y DE LAS LEYES N°18.933 Y N° 18.469 DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD PARA EXTENDER EL BENEFICIO DEL COPAGO 0 A LOS AFILIADOS DE LOS GRUPOS B, C Y D INDEPENDIENTE DEL TIPO DE PRESTADOR DE SALUD.

CONSIDERANDO

1. Que actualmente el artículo 161° del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Salud establece que el Estado, a través del Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA, contribuirá al financiamiento de las prestaciones médicas a que se refiere dicha ley, en un porcentaje del valor señalado en el arancel fijado en conformidad al artículo 159 de la misma ley.
2. Que el tenor de la norma es claro, en orden a que dicho porcentaje se determinará, cada vez que así se requiera, por los Ministerios de Salud y Hacienda; **cubrirá el valor total de las prestaciones respecto de los grupos A y B, y no podrá ser inferior al 75% respecto del Grupo C, ni al 50% respecto del grupo D.** Sólo existe una excepción en orden, a que por resolución conjunta de los Ministerios de Salud y de Hacienda, podrán establecerse, sólo para los medicamentos, prótesis y atenciones odontológicas, porcentajes diferentes de los señalados en el inciso precedente.
3. Que respecto de las prestaciones que deriven de patologías o estados de salud que se consideren, dicha bonificación podrá ser superior a los indicados porcentajes. La diferencia que resulte entre la cantidad con que concurre el Fondo y el valor de la prestación será cubierta por el propio afiliado. Con todo, el director del Fondo Nacional de Salud podrá, en casos excepcionales y por motivos fundados, condonar, total o parcialmente, la diferencia de cargo del afiliado, pudiendo encomendar dicho cometido a los directores de los Servicios de Salud y a los directores de Establecimientos de Autogestión en Red.
4. Que es menester señalar que, desde la creación de FONASA, el fondo ha tenido varias modificaciones legales; la que implicó mayores cambios, fue la denominada Reforma a la Salud contenida en la ley N°19.966 que establece un régimen de Garantías en Salud.
5. Que sólo la ley puede entregar un mandato a FONASA para asegurar a sus beneficiarios el acceso a un conjunto de atenciones de salud y ser garante del otorgamiento de estas prestaciones, pasando de ser un mero financiador como le fue mandatado por el decreto ley N° 2.763, a “asegurar” ciertas atenciones a sus beneficiarios. Si se aprueba esta modificación legal, se podrá avanzar en lo referido a entregar soluciones integrales en salud con un foco



en la atención de la misma, independiente de quien la entregue, sea un prestador público o privado.

6. Que en consideración de lo anterior hemos presentado un proyecto de ley que viene a hacerse cargo dicha situación, eximiendo del copago a las personas pertenecientes a los grupos B, C y D tanto si la prestación en cuestión correspondió en la modalidad de Atención Institucional o de Libre Elección, en prestadores públicos y privados.
7. Que en virtud de el principio de legalidad el anuncio del fin al copago en FONASA realizado por el Presidente Gabriel Boric debe hacer necesariamente mediante una reforma de rango legal.

Por lo motivos previamente expuestos, los diputados que suscribimos el presente, venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SOLICITAMOS A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

1. Patrocinar el proyecto de ley que modifica el D.F.L 1 de Salud con el objeto de eximir del copago a las personas pertenecientes a los grupos B, C y D en todos los prestadores de salud tanto en sector público como privado.

AGUSTÍN ROMERO LEIVA

DIPUTADO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHEA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMÍN MORENO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.

